



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2020 00380 00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que la audiencia a desarrollarse el pasado día 18 de marzo hogaño, NO fue posible efectuar, por cuanto el titular del despacho había sido designado como escrutador para los comicios electorales año 2022, necesario se hace disponer su reprogramación; en consecuencia, señálese nuevamente el próximo día Primero (1) de Junio del año 2022 a la hora de las 2:30 p.m., para efectuar el curso de la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., y agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del mismo estatuto procesal (Parágrafo, Art. 372 *ibidem*)

Póngase en conocimiento de los extremos procesales sobre las consecuencias en caso de inasistencia, dispuestos en el artículo 372 numeral 3 ° y 4 ° *ibidem*.

Prevéngase a los extremos procesales que, en razón a la emergencia sanitaria y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, la misma será celebrada de manera virtual, por lo que se deberá procurar que los citados se encuentren conectados por lo menos con veinte (20) minutos de antelación a la fecha y hora programada por el Juzgado mediante la plataforma Microsoft team o Life Size, para lo cual esta Judicatura previamente se comunicara e informara lo pertinente.

Finalmente referir que se deberá contar con un dispositivo PC o Celular idóneo que permita el curso de la audiencia sin ningún tipo de restricción o interrupción una vez iniciada; así mismo contar un ancho de banda idóneo (*mínimo 384 kb*) tanto de subida como de bajada con el fin de garantizar la conexión y que no se vea distorsión en la imagen o robotización de la voz. En caso de encontrarse conectado a una red doméstica de *wifi*, deberá procurarse que no esté siendo utilizada por otros dispositivos en actividades extras diferentes a la audiencia, esto con el fin de que se vea afectada o interferida el desarrollo de la misma.

Se les recuerda a las partes y sus apoderados, la obligación que tienen de concurrir a esta audiencia virtual, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en las normas adjetivas atrás referidas (artículo 78, núm. 7°, y numeral 4 del artículo 372 *ejusdem*).

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 44, hoy 02 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL

MA.